REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00379**	00
DEMANDANTE	VICTOR RENE POSADA GOMEZ						
DEMANDADAS	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogada en ejercicio por **VICTOR RENE POSADA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.650.395 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representado legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envió de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la

J.A.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante a la abogada ANGELA DEL SOCORRO RESTREPO ECHEVERRI portadora de la T.P. No. 18.698 del C.S. de la J.; lo anterior en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Apoderada Demandante:	linamarceabogada@gmail.com
Demandada Colpensiones:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Demandada Protección:	accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3924577419e052a19c205402dcb29ac8ee1f27ba63313caf40c991d1325bbc4
Documento generado en 27/08/2021 05:36:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.A.